



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-00054-00
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD MARLOWE S.A.S
DEMANDADOS: OSCAR AYALA ACOSTA Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, doce de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la presente demanda declarativa instaurada a través de mandatario judicial por la sociedad MARLOWE S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Allegue el poder que le fuera conferido al togado para adelantar la acción que invoca con las formalidades que exige el artículo 74 del C.G.P. , esto es, con la constancia de haber sido presentado por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, habida cuenta que el aportado ha sido debidamente suscrito por mandante y mandatario pero carece de dicha presentación, y tampoco puede constatarse que ha sido otorgado a través de mensaje de datos como lo consagra el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se adjuntaron las evidencias lo establezcan y que permitan presumir su autenticidad.

Especifique de manera detallada el valor que estima cada uno de los ítems que componen el juramento estimatorio hecho en la demanda, dado que si bien describe que los daños los estima en la cantidad de \$5'000.000,00, no relaciona en forma detallada la suma en la cual tasa o calcula cada uno de los rubros que los conforman.

Se requiere que al hacer las enmiendas anotadas, se integre la demanda en un solo escrito, para evitar confusiones en su trámite, sin que sea necesario remitir los anexos que ya forman parte de la carpeta correspondiente.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe4f807512b06a26d2a19cab9e8cf3071f88634827b43aeed4248ab4688d01d**

Documento generado en 12/08/2022 08:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>